

Sin consultarlo antes ala superioridad; es de parecer el
q. expone, de que quedando ambos memoriales origina-
les en los libros capitulares sepase nota del contenido
de uno, y otro por los presentes es.^{no 1} a el Sr. Cuxa de esta
Parroquial para q. informe de su contenido ala Co-
munidad eclesiastica; y quando esta en vista determi-
ne, y pida ante el Ayuntamiento. la libertad de esta lim-
mosna en sus individuos, q. este por sus comi-
sarios (q. nombra por tales a los S.^{res} Dn. Pedro Ortuno Yba-
ñer, y a Dn. Juan Soriano Rodriguez) como Patronos
q. es la villa de el convento, y los individuos Religiosos
por su instituto estan negados a comparecer en
Juicio, pidan ante S. M. y S.^{res} de su R.^l y Supremo Con-
sejo de castilla la continuacion de esta limosna por
el beneficio espiritual, q. de ella resulta a todo su Co-
munidad. Mas teniendo presente, q. en el pleito q. se
siguio ante el Provisor eclesiastico de este obispado en
los años pasados de mill setec.^{tos} setenta y siete, y siguen
te por la Comunidad eclesiastica contra el Ayuntamiento
en q. se disputo la libertad de esta contribucion de el ma-
zavedi en libra, como carga, y tributo de q. devia estar
exempto el estado eclesiastico, no declaro cosa alguna
Dho. Juez, antes bien proben q. para otras nulidades
se citase al Sindico de Dho. P.^o S.^o Fran.^{co} Sobre este
punto. Ya un quando hubiessa declarado sobre el
no tener la villa facultad de contextar, por ser un asun-
to mezam.^{te} temporal, afianzada con una presunta